



**BOLSA MEXICANA DE VALORES,
S.A.B. DE C.V.**

**REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA BMV EN MATERIA DEL SISTEMA
INTERNACIONAL DE COTIZACIONES**

ABRIL, 2024

ASUNTO: REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. (BMV), informa que ha realizado una nueva reforma a su Reglamento Interior en materia del Sistema Internacional de Cotizaciones, la cual tiene como objetivo establecer que no serán susceptibles de listarse en el referido Sistema, aquellos valores que sean emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores de mercados del exterior, que representen u otorguen derecho a la participación en los rendimientos de dicho vehículo de inversión que contenga uno o más activos virtuales, o bien, que busquen replicar el comportamiento de dichos activos virtuales, independientemente de la denominación que se le otorgue, a menos que las autoridades financieras prevean de manera expresa la posibilidad de listar dichos activos a través de Disposiciones de carácter general.

La referida reforma fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 312-2/42112/2024 de fecha 15 de abril de 2024, en los términos de la versión publicada en el Boletín Bursátil, Sección Noticias de Interés del Mercado de Capitales e Instrumentos de Deuda, de fecha 16 de abril de 2024.

De acuerdo con lo establecido por su disposición transitoria, la reforma antes mencionada entrará en vigor el día 17 de abril de 2024 y puede consultarse en la página de Internet de esta Bolsa de Valores (www.bmv.com.mx), en la Sección “Marco Normativo” / “Normas Emitidas por la BMV” / “Reglamento Interior de la BMV” / “Reformas al Reglamento Interior de la BMV”.

TEXTO DE LA REFORMA

Se **adiciona** un segundo y tercer párrafos a la disposición 4.019.00 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., **para quedar como sigue:**

“4.019.00

...

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, no serán susceptibles de listarse en el Sistema Internacional de Cotizaciones, aquellos valores que sean emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores de mercados del exterior, que representen u otorguen derecho a la participación en los rendimientos de dicho vehículo de inversión que contenga uno o más activos virtuales, o bien, que busquen replicar el comportamiento de dichos activos virtuales, independientemente de la denominación que se le otorgue, a menos que las autoridades financieras prevean de manera expresa la posibilidad de listar dichos activos a través de Disposiciones de carácter general.

Para efectos de esta disposición se entenderá por activo virtual al término previsto en los principios emitidos por el Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional o las divisas, en términos de lo que disponga el Banco de México.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.”

* * * * *